Señora Juez, en la fecha 22 de febrero de 2023 dejo constancia que revisadas las carpetas de memoriales en el ONE DRIVE del Juzgado y el archivo de Excel de reparto, no se hallaron memoriales para el presente expediente. Paso a despacho para proveer.

Rubí Leudo Mosquera
Asistente judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado	N°. 05001 40 03 005 2021-0043600
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Ándres Toledo Gutíerrez
Demandado	Erika Sayde Calle Yepes
Asunto	Requiere por desistimiento tácito
Auto	91

Se tiene que se tramita en este Despacho el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **ÁNDRES TOLEDO GUTÍERREZ**, en contra de la señora **ERIKA SAYDE CALLE YEPES**, en el que habiéndose librado MANDAMIENTO DE PAGO el día 9 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: **1**. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en*

*la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. **2**. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.".*

En el presente asunto como ya se indicó, no se ha gestionado la notificación del auto de apremio a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en la secretaría.

CUARTO. - Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

QUINTO. - Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.